



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el trabajo de partición que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00271 00
Partes:	Fanny Alexandra Llanos Messa y Armando Olaya Castañeda
Auto:	491

CONSIDERACIONES

El numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, habilita al juez para ordenar rehacer la partición cuando no se encuentre ajustada a derecho.

Por lo anterior, dado que el trabajo de partición no se ajusta al inventario y avalúo presentado por cuanto:

1. Mientras que el automóvil identificado con placas número GDO019, se presentó inicialmente con un avalúo comercial de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 41.290.000) Mcte.** En el recuadro presentado en la partición se le asignó un avalúo diferente, esto es la suma de **\$123.803.014.**

2. El activo social inventariado fue de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$398.745.933,1).** No obstante, sumados los activos asignados en la partición a ambas partes, el resultado no es igual a la indicada suma; pues los activos asignados a la señora Fanny ascienden a \$123.803.014 y los asignados al señor Armando ascienden a \$55.129.832, existiendo una diferencia de **\$219.813.087,1**

Se ordenará rehacer la partición ajustándola a lo inventariado en la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP. Para el efecto, el partidor dispondrá del término de diez (10) días.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: ORDENAR al señor partidor REHACER el trabajo de partición teniendo en cuenta las anteriores observaciones. Para el efecto, dispondrá del término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por
ESTADO 100

Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ffe1e564b723425ad7c5ecb0845b0ddaff3eccc2b832af1673b4347fe65584**

Documento generado en 02/06/2023 06:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>